

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-152
Acción: EJECUTIVO
Ejecutante: EDUARDO YARA OVIEDO Y OTROS
Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN LUIS

A folio 206 cuad. 2, obra el oficio N°. 176 del 28 de marzo de 2019 suscrito por el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Tolima, mediante el cual solicita se informe si los vehículos a secuestrar se encuentran debidamente inmovilizados; en caso afirmativo, indicar el lugar, sitio o parqueadero donde se encuentren retenidos, debiendo allegar el respectivo informe de la entidad competente a efectos de poder practicar la comisión solicitada.

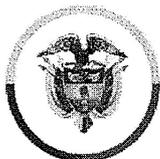
Al respecto, encuentra con extrañeza el Despacho, que en dos oportunidades¹ se le ha ordenado al Juzgado comisionado practicar la diligencia de secuestro de los vehículos identificados con placas OET-001, OET-070 y OET-071, de propiedad del municipio de San Luis y que se encuentran en dicha localidad, confiriéndole las facultades contenidas en el artículo 595 del C.G.P.

Es de precisar, que conforme lo preceptuado por el artículo 40 del C.G.P., el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, aunado a que tal y como se le indicó en providencia del 28 de febrero de 2019, se le otorgó las facultades indicadas en el artículo 595 *ibidem*, específicamente la de subcomisionar contenida en el parágrafo de la mencionada disposición que reza:

“Parágrafo.- Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, no entiende el Juzgado lo solicitado por el comisionado, cuando la comisión se ha ordenado indicando claramente las facultades concedidas para

¹ Providencias del 13 de Diciembre de 2018 y 28 de febrero de 2019.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

lograr la aprehensión de los vehículos que se encuentran ubicados fuera de la sede de éste Despacho².

Por lo anterior, se ordena al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Tolima, que sin más dilaciones dé cumplimiento a la comisión ordenada, haciendo uso de las facultades concedidas para lograr la aprehensión de los vehículos arriba mencionados, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 39 del C.G.P.

Por secretaría, ofíciase al Juzgado comisionado, remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

² Art. 37 C.G.P.